



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes a todos, siendo las 13 horas con 07 minutos, da inicio la Vigésimocuarta Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 11 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimocuarta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyectos de resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con los números de expediente TEEA-PES-022/2018 y TEEA-PES-025/2018 ambos propuestos por la Ponencia de Usted Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. --

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del Proyectos de Resolución de su Ponencia Magistrado Presidentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba para que dé cuenta del proyecto del orden del día. -----

**SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL.** Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 022/2018, denuncia interpuesta por el ciudadano Javier Soto Reyes, en contra de la entonces candidata a diputada por el décimo tercer distrito local, la Ciudadana Edith Citlalli Rodríguez González y en contra del Partido Revolucionario Institucional, esto por la supuesta distribución de material propagandístico que viola el contenido en el artículo 163 del Código Electoral, al no contener los elementos de los cuales se desprenda el símbolo internacional de reciclaje.

Esta ponencia, propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la y el denunciado, al no advertir mayores medios probatorios que generen la



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

certeza, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con los cuales se pueda acreditar que la C. Edith Citlalli Rodríguez González o el PRI, hayan entregado el material propagandístico que el denunciante anexó como documental privada.

Así, no se logra acreditar que el material señalado, sea responsabilidad directa de la y el denunciado, por lo que, respetando la presunción de inocencia, y al no acreditarse el nexo causal de la responsabilidad de la distribución con la denunciada y el denunciado a quienes se les atribuye dicha conducta, es que se propone en el proyecto, declarar la inexistencia de la entrega del material propagandístico denunciado.

También, doy cuenta con el Proyecto de Resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con los números 25 y 28 de este año, denuncias interpuestas por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la entonces candidata a diputada por el séptimo distrito local, la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán y en contra del Partido Acción Nacional, esto por la supuesta la entrega de material de construcción, en conjunto con publicidad alusiva a la denunciada, violentando lo establecido por el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Esta ponencia, propone determinar la existencia de las infracciones denunciadas, toda vez que, del contexto generado por el análisis del caudal probatorio, se produce en esta ponencia, los elementos de convicción suficientes para determinar la entrega permanente del material denunciado, acompañado del volante, que contiene publicidad alusiva a la denunciada.

Así, el acto de exposición de su nombre en la entrega permanente de los materiales de construcción denunciados, la posicionó de forma inequitativa ante el electorado.

Por lo anterior, se considera adecuado y proporcional por esta ponencia, establecer una sanción consistente en amonestación pública a la y el denunciado, para que en subsecuentes actuaciones se apeguen a lo ordenado por la normativa electoral aplicable.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----  
-----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes el proyecto.

No sé si hubiera alguna intervención. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Para dejar un poquito claro, el PES 022/2018, lo presenta un ciudadano, lo cual resulta novedoso y es bueno que los ciudadanos entren a la participación de este tipo de asuntos y que se inmiscuyan en las problemáticas de los candidatos, y que estén al pendiente de las campañas. En este caso, él recibe un volante alusivo a la candidata Citlali del Distrito XIII y él no considera que tiene los signos que debe de tener en cuanto a la propaganda de reciclaje, y también lo maneja como una situación que no tiene el permiso incluso de la FIFA para poner lo de Rusia 2018, y maneja por ahí un calendario que está en la misma sentencia ustedes lo pueden observar.

Tampoco demuestra que ella lo haya entregado, entre las pruebas aportadas, no se acredita en ningún momento que el volante fuera responsabilidad de la denunciada, simplemente él lo recibió y lo exhibe como la única prueba técnica que él tiene.

Hay que recordar que el principio sancionador se rige bajo el principio dispositivo, es decir, que el denunciado es quien tiene la carga de la prueba y éste no aportó los elementos suficientes para poder acreditar su dicho.

Ahora, también haciendo un análisis exhaustivo de cada una de las partes que llevan a la sentencia, para robustecer la figura, lo comentaba el Secretario, dentro de los principios que manejan los procedimientos especiales sancionadores, está específicamente el de la presunción de inocencia, o sea, debe de presumirse que es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, y esta responsabilidad no puede recaer en quien no le demostraron fehacientemente que ella lo entregó. Simplemente el ciudadano fue a poner la queja y esta es la única prueba que presenta, por eso, se decidió esta Ponencia a declararla inexistente en este aspecto.

Y en cuando al PES 025/2018, en el que se acumula el 0282018, antes de comentar, me gustaría que vieran un video en donde la Oficialía del Instituto Estatal Electoral, específicamente la Secretaria Técnica del Distrito VII va.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**\*SE REPRODUJO EL VIDEO DE OFICIALÍA ELECTORAL\***

En este video se aprecia la Secretaria Técnica y el Representante del Partido Revolucionario Institucional. Siguen bajando costales de cemento. Aquí entra la Diputada actual. Le toman fotos a las placas de los tráileres, y es prácticamente el video.

Bueno, como pueden ver, es denunciada directamente la Candidata a Diputada del VII Distrito, por una supuesta entrega de costales de cemento, no aparece la candidata. Manifiestan que es en un domicilio que figura como casa de actividad de gestión, pero de la diputada suplente, de la que apareció ahí en el video y que anteriormente fue casa de gestión de la denunciada.

Tengo una reflexión final del video, en cuanto a la intervención, y lo tengo que decir con todo respeto, en cuanto a la capacitación de la certificación electoral. Se fijaron como quien más habló fue el Representante, las preguntas no las hizo directamente quien debió de haberlas hecho, como lo hace un Notario Público, como quien da fe pública, ¿qué es lo que está pasando? Y ¿qué es lo que pretende? En todo caso, quien llevó prácticamente todo, que esa es una cuestión administrativa fuera de lo del proyecto.

Esta Ponencia al acreditar la acreditación de la acreditación de los costales de cemento y de la propaganda alusiva a la denunciada, nos pusimos a estudiar, a analizar qué tipo de fines tenía, y obviamente darle el fundamento legal, teníamos que revisar qué dice el Código Electoral en cuanto a este tipo de situaciones que están prohibidas dentro de la ley, y efectivamente el artículo 162 del Código Electoral, le voy a dar lectura para que quede muy claro y en las redes sociales igual lo escuchen, para que tengamos el conocimiento, dice: “Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña, o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, o entregue algún beneficio directo, INDIRECTO, mediato o inmediato, EN ESPECIE o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí, o por interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

este Código y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.”

Así entonces, en la diversidad de probatoria que obra de la Oficialía Electoral, resulta congruente acreditar la existencia del material para la construcción, es evidente tanto en el video, como en la certificación. Es factible atribuirle un vínculo entre el material y la denunciada. Se ve muy claro, ya que sí precisa el volante su nombre, porque lo entregan como prueba técnica, se revisa y efectivamente es un volante que viene con el nombre de la candidata a diputada y son entregados directamente. Si bien es cierto, en el domicilio de la actual diputada quedaría su suplente, pero anterior domicilio de la diputada denunciada. Por lo tanto, se determina que la candidata denunciada sí obtiene un beneficio directo. Si bien es cierto, no acudió personalmente a hacer entrega del material, pues existe una conexidad de personas con la actividad en comento, por lo que es factible, lo consideramos así en la Ponencia, acreditarle responsabilidad a la denunciada, y obviamente al Partido Acción Nacional al actualizarse la figura de culpa invigilando, que ya lo hemos manejado aquí. Se le imputa una responsabilidad directa tanto al partido, como a ella. Luego, al tener acreditados fehacientemente todas y cada una de las pruebas que tenemos en el expediente, consideramos que es facultad y es atribución de este Tribunal vigilar que se cumpla a cabalidad el Código Electoral, y que no se ponga el riesgo el principio rector que siempre hemos manejado y que manejamos hacia afuera y dentro de la Justicia Abierta, que es el principio de equidad en la contienda, por lo tanto, consideramos que existe una práctica ilegal, por lo que no debe de quedar impune la responsabilidad.

Tanto del video, como de la certificación, nos dan esta situación, porque consideramos que arribar a una determinación en contrario, sería permitir a todos los actores políticos realizar prácticas prohibidas por la ley. Si no los ven, cuando no sean vistos, ellos pueden hacer lo que consideren pertinente. No podemos dejar así este tipo de cuestiones, y lo que buscamos es la protección de los principios rectores del sistema electoral, en aras de fortalecer la vida democrática de nuestro Estado.

También haré otra mención, el día de ayer recibimos el TEEA-PES-28/2018, en el que se advierte que el promovente se duele de actuaciones idénticas, y en ambas



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

denuncias, ya que derivan de los mismos hechos, por lo que existe una conexidad de causa y a efecto de garantizar la economía procesal, de que no se saque una sentencia en contraria, o encontradas, decidimos acumularlo para presentarlo exactamente en esta misma sentencia y darlo a conocer conjuntamente con lo otro. Sería la explicación, considero que queda clara, evidente con las pruebas técnicas que nos ofrecen las redes sociales y con la parte denunciante, y que estamos en posibilidad de responsabilidad en este asunto si nosotros la declaramos inexistente. Sería la explicación que se da a este asunto.

No sé si haya alguna otra intervención.

**MAGISTRADO JORGE.** Brevemente, con su venia Presidente, nada más para mostrar mi apoyo al proyecto que se presenta., y puntualizar algunas cosas. En un principio, estuvimos tratando de razonar si verdaderamente existía, primero la cuestión de un beneficio, que en cierta manera se confiesa al decir que los precios que se otorgan por esa clase de materiales son más bajos.

La cuestión aquí es, los programas de desarrollo social y de apoyo a la ciudadanía que brinda el gobierno, no se suspenden en automático con el efecto de las campañas, no obstante, hay que analizar si estos programas, de alguna manera se vinculan con lo que hace un candidato, y ello le otorga un beneficio que proporcione esa inequidad, hay programas que pueden estar inscritos, hay programas que son precisamente de apoyo a la ciudadanía, y esta, en todo momento lo requiere. Las campañas electorales no significan que los ciudadanos dejen de necesitar los servicios, o los apoyos sociales que se puedan otorgar, la cuestión aquí, es que, hay un volante que precisamente explica los precios, el volante SÍ tiene el nombre de la candidata y el distrito en el que está adscrita, o estuvo adscrita en el momento antes de generar su separación con motivo de la reelección, que fue una cuestión que ella hizo voluntariamente, porque, como aquí resolvimos en algún momento, pudo no haberse separado su encargo, no obstante, prefirió hacerlo.

Ese volante, entonces, si bien se alega que es un volante que se fabricó con una temporalidad anterior a que sucediera esta específica grabación que se muestra. Lo cierto es que no se demostró y como aquí también ya hemos resuelto, las excluyentes de responsabilidad, en todo caso, son una cuestión de acreditación fehaciente y lo que queda firme es una confesión calificada y visible que en lo que



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

tú te señales como culpable, pues eso es lo que es utilizado en tu contra en una confesión.

Ahora, la responsabilidad fue el tema, probablemente un poco más difícil de poder vincular, ciertamente, me quedo con la parte del proyecto donde se dice que el simple hecho de que no se demuestre la entrega en ese momento, es decir, que no se agarre al candidato, a sus personas, o como dice ese artículo, a cualquier persona entregando un beneficio, pues, no nos resta a nosotros el poder vincular determinados elementos de convicción, como en este caso la propia confesión, donde dicen: este es un programa permanente. Entonces, si permanece, quiere decir que lo siguen entregando, ¿cuál es la vinculación entonces que tiene la candidata? La vinculación de la denunciada con el programa de entrega permanente está acreditada, pues fue ella misma quien indicó que lo inició, lo que hace que, desde mi perspectiva, debió estar al tanto de que no existieran volantes o publicidad alusiva a su nombre o imagen, esto por estar inmersa en un proceso de reelección, así, debió de observar un deber de cuidado en cuanto al manejo de ese programa con el objetivo de respetar las reglas electorales. Yo en esa situación, ciertamente, como se dijo en el asunto que también nos presenta el Magistrado, existe una presunción de inocencia en esta clase de procedimientos, lo cierto es que, en análisis del contexto de la situación de este asunto, si me lleva a mí que, se debió de llevar a cabo un cuidado por este procedimiento de reelección y, que ciertamente el beneficio, sí es imputable por ese descuido que acabo de mencionar. Sería cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrado, Magistrada, adelante.

**MAGISTRADA CLAUDIA.** Yo estoy completamente de acuerdo con el proyecto y con lo que han manifestado ustedes al respecto. Y sí, ciertamente aquí yo considero que una parte importantísima es la confusión que se genera en toda esta entrega. Tenemos el círculo perfecto, los volantes que hacen alusión a la candidata, que hacen alusión al cargo, que, como va por reelección es a la misma demarcación territorial, la existencia de los sacos en el lugar, y el modo de entrega que está siendo confesado por la gente que lo está haciendo, donde está también la suplente que está en funciones.





**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

El volante contiene su nombre, y si bien, la casa de gestión ya no pertenece a la candidata porque ya tiene otra nueva y está registrada para los efectos de ser su casa de campaña, esta casa donde ella solía atender a la gente, es la misma donde se está siguiendo la entrega, se continúa con este plan, pero tampoco se ve que en la entrada haya alguna alusión que pueda llevar a la gente a distinguir que esa casa ya no le pertenece a la candidata, que es ahora de una persona diferente.

Por eso, yo considero que la confusión que genera o la gente que accede a este tipo de programas que ellos ofertan, no pueden ser desvinculados totalmente de la candidata. Por esas razones y las que ustedes apuntan, estoy de acuerdo con el proyecto.

Es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, sí me gustaría dejar puntualizado como órgano jurisdiccional, la posibilidad de que exista en vísperas de que estamos ya por terminar lo que son los procedimientos especiales sancionadores, la mayoría, pero si hubiera posibilidad de que exista o solicitar a la autoridad una mayor capacitación a la Oficialía Electoral, porque revisten una característica muy especial dentro de los procedimientos especiales sancionadores, y en donde, quien lo solicita debe de tener la garantía de que, quien vaya cuente con los conocimientos y la experiencia suficiente para poder levantar una certificación, y obviamente, quien lleva la voz cantante siempre en una certificación es quien va a dar la fe, quien va a hacer las preguntas.

Si bien es cierto, puede ser consultada por quien lo pidió, puede solicitarle que lo diga, pero dígalo usted, para que usted lo haga, para que a usted le conste, para que quede acreditado dentro de una certificación es que es eso. Pero eso, ahora sí que queda fuera de nuestro alcance, simplemente es una observación que hago y que respetuosamente la decimos para que, en lo futuro, pues de eso vamos aprendiendo.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Al no haber ninguna intervención, solicito al Secretario General tomar la votación conjunta de los proyectos propuestos:

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** También con ambas propuestas.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-022/2018 **se resuelve:**

**Único.** Se declara la existencia de las infracciones denunciadas atribuibles a la C. Edith Citlali Rodríguez González y al Partido Revolucionario Institucional.

Es el sentido de la resolución del PES 022/2018.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----  
-----

En cuanto a la resolución del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-025/2018 y acumulada **se resuelve:**

**Primero.** Se acumula el Procedimiento Especial Sancionador identificado con las claves TEEA-PES-028/2018 al diverso TEEA-PES-025/2018 por ser este el primero que se recibió, y, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en ambos expedientes.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**Segundo.** Se declara la existencia de la infracción consistente en la entrega de material de construcción con publicidad alusiva a la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán.

**Tercero.** Se sanciona a la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán con amonestación pública en relación con el considerando 10 de la presente resolución, para que, en subsecuentes actuaciones, se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

**Cuarto.** Se sanciona al Partido Acción Nacional con una amonestación pública por el incumplimiento del deber de cuidado, respecto de las infracciones cometidas por la denunciada en relación con el considerando 10 de la presente resolución, para que en subsecuentes actuaciones se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

Quinto. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal y en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es el sentido de estas resoluciones, Magistrada, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado, le informo que los asuntos han sido agotados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 50 minutos del día de hoy 11 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández  
Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**